**Art. 30.** En caso que el ente obligado deba publicar documentos que contengan en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión en que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar su nota una razón que exprese la supresión efectuada. Porque se presenta en versión pública, los datos ubicados en las páginas 1 y 2 de la presente solicitud.

**RAIP** No. 0249/2018

**EN LA DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA** San Salvador, a las once horas y treinta y cinco minutos del día tres de mayo del año dos mil dieciocho.

Admítase la solicitud de información **MINEC-2018-0248,** de fecha veinte de abril de dos mil dieciocho, presentada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**, Persona natural, con Documento Único de Identidad (DUI) número: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, en la cual solicita que se le proporcione la siguiente información: “-Buenas Tardes,

Solicitando de su ayuda para conocer el anteproyecto de Ley de Comercio Electrónico, el cual esta en estudio y me indican que esta en Secretaria en revisión:

-Objeto de la ley.

-Características.

-Como funciona.

-Impuesto para las empresas.” (Sic), teniendo como lugar para notificar la dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos que establecen los artículos 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública y 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante sólo denominados Ley y Reglamento; leídos los autos y considerando:

* Que el impulso del derecho de petición y respuesta que a todos los ciudadanos asiste está robustecido en el art. 18 de la Constitución.
* Que ha sido analizado el fondo de la solicitud de acceso a la información, verificando que lo planteado no se encuentra dentro las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley y 19 del Reglamento.
* Que según lo preceptuado en el art. 70 de la Ley se realizaron las gestiones internas, mediante envío de correo electrónico desde el panel de control del Sistema de Gestión de Solicitudes (SGS), a la unidad administrativa correspondiente de esta Cartera que pudiese tener en su poder la información solicitada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,**  a fin de dar respuesta oportuna a la petición. Lográndose la ubicación e identificación de lo requerido.
* Que la **Dirección Nacional de Inversiones (DNI),** atendiendo la solicitud, envió el texto siguiente:

“**Con relación al anteproyecto de Ley de Comercio Electrónico, es importante señalar que el mismo se encuentra aún en proceso de formación de Ley por lo que no se tiene un documento definitivo. Sin embargo, se pretende que contenga lo siguiente:**

**Objeto**

La  Ley tiene por objeto regular el régimen jurídico de cualquier forma de transacción,  intercambio de información comercial o contratación basada en la transmisión de datos sobre redes de comunicación entre Proveedores de Bienes y Servicios por vía electrónica, entre proveedores de servicios de intermediación y de estos con los consumidores o usuarios, así como las comunicaciones comerciales por vía electrónica.

**Ámbito de aplicación**

La Ley será de aplicación a los actos, contratos o actividades a título oneroso que constituyan una actividad económica o comercial, así como a aquellas actividades llevadas a cabo sin fin comercial directo, pero factible de beneficio económico, celebrados de forma electrónica con proveedores de bienes y servicios establecidos en El Salvador.

**Pretende poner las reglas a seguir en los siguientes temas**: Información exigida en las comunicaciones comerciales electrónicas sobre ofertas promocionales y concursos, comunicaciones comerciales electrónicas no solicitada, invitaciones para presentar ofertas, contratos electrónicos, y las obligaciones de los proveedores de bienes y servicios por vía electrónica.

La Defensoría del Consumidor sería la encargada de dar seguimiento a que los derechos de los consumidores en esta clase de transacciones se respeten.

No se tiene previsto ningún impuesto para las empresas”.

**POR TANTO:** Esta Dirección en base a los arts. 3, 4, 62, 64, 65 de la Ley, conforme a los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana, los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad, y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 53, 54, 55 y 56 del Reglamento; en consecuencia, **RESUELVE:** **CONCÉDASE,** el acceso a la información pública solicitada**. PROPORCIÓNESE DE MANERA PARCIAL,** la **información pública** requerida por el señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en el formato planteado. **NOTIFÍQUESE.**

Oficial de Información